

#### Universidad Nacional de Cuyo **Facultad de Artes y Diseño**

MENDOZA, 20 de noviembre de 2009

VISTO:

La ordenanza 4/00-C.D. que establece la condición de Alumno Vocacional en la Facultad de Artes y Diseño.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto Universitario en su artículo 77 posibilita, previa comprobación de suficientes condiciones en el interesado, la inscripción de Alumnos Vocacionales, por espacio curricular.

Que el mismo artículo también establece que las Facultades, previamente, deben reglamentar el tema.

Que dada la implementación de nuevos Planes de Estudio, se hace necesario modificar la ordenanza 4/00-C.D. a fin de facilitarles el cumplimiento de los requerimientos de las nuevas ofertas curriculares.

Que en virtud de la diversidad de inquietudes e intereses intelectuales de los alumnos universitarios y/o graduados, es oportuno también, posibilitar la incorporación de estos últimos, en carácter de vocacional a los distintos espacios curriculares, a fin de que ambos puedan profundizar o ampliar sus conocimientos.

Que es necesario acotar la cantidad de espacios curriculares que puedan cursar los Alumnos Vocacionales, dada la demanda de los mismos.

Lo propuesto por Secretaría Académica, lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 27 de octubre de 2009 y reconsiderado en sesión del 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la ordenanza Nº 4/00-C.D.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la condición de Alumno Vocacional en la Facultad de Artes y Diseño.

ARTÍCULO 3°.- Podrá optar por la condición de Alumno Vocacional todo aquel que, siendo alumno universitario o graduado de carreras de grado, se inscriba en uno o más espacios curriculares para que se le reconozcan como electivas u optativas o para ampliar sus conocimientos.



# Universidad Nacional de Cuyo Facultad de Artes y Diseño

2.-

ARTÍCULO 4°.- El alumno no podrá cursar más de DOS (2) espacios curriculares por año, en calidad de Vocacional.

# ARTÍCULO 5°.- Del procedimiento administrativo para obtener la condición de Alumno Vocacional.

- 5.1. **De la inscripción:** Se fija como época de inscripción la primera quincena de marzo para los espacios curriculares que se dictan en forma anual y en el primer cuatrimestre y la segunda quincena de julio, para los que se dictan en el segundo cuatrimestre, en las fechas que el calendario académico estipule a tales efectos.
- 5.2. De la documentación a presentar: solicitud indicando los espacios curriculares que desea cursar y los motivos que fundamentan el pedido. Dicha solicitud será presentada por Mesa de Entradas, dirigida a Secretaría Académica, la que la derivará al Director de Carreras correspondiente.
- 5.3. **De la aceptación:** Corresponde al profesor titular del respectivo espacio curricular, y/o al Director de Carreras, aceptar o no al aspirante, previa entrevista con el mismo.
  - Asimismo, también puede considerar una cantidad limitada de alumnos a recibir, teniendo en cuenta el equipo docente e infraestructura con que cuenta el espacio curricular. Realizado ello, se remitirá el pedido a Secretaría Académica a fin de efectivizar la inscripción correspondiente.
- 5.4. Los espacios curriculares de dictado personalizado no podrán ser solicitados para ser cursados en carácter de vocacional.

#### ARTÍCULO 6°.- Del Régimen Académico:

- 6.1. Del cursado y aprobación de los espacios curriculares: regirán para los Alumnos Vocacionales las mismas condiciones y requisitos que para los alumnos regulares tantos los establecidos por la normativa general vigentes en la Facultad como las consignadas por el profesor titular del espacio curricular en el respectivo programa.
- 6.2. De la promoción y correlatividad: no rige el régimen de correlatividad.
- 6.3. Los Alumnos Vocacionales no recibirán título alguno en ningún caso.
- 6.4. Los Alumnos Vocacionales recibirán un certificado que acreditará el cursado y aprobación de los espacios curriculares en los que se inscribió.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

ORDENANZA Nº 10